



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de agosto del 2024

VISTO:

INFORME N°0125-2022-ARP/ASSII/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°1011-2022-SGCA/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1156-2022-MDJLBYR-GAT, INFORME N°125-2022-ARP/ASSII/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°944-2022-SGCA/MDJLBYR, INFORME N°172-2022-ARP/ASSII/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°004-2023/SGIA/MDJLBYR, CARTA N°002-2023/SGCA/MDJLBYR, CARTA N°003-2023/SGCA/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°714-2020-MDJLBYR-GAT, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0349-2020-SGRD/GM-MDJLBYR, INFORME N°013-2023-RRV-SGCA/MDJLBYR, INFORME N°021-2023/ACO/SGCA/MDJLBYR, INFORME N°16-2023-SGIA-GFYS/MDJLBYR, INFORME N°1509-2022-MDJLBYR, INFORME N°447-2023-GFYS/MDJLBYR/PCMA, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°232-2023-MDJLBYR/GFYS, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°232-2023-MDJLBYR-GFYS, INFORME N°061-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°054-2024/SGAC-GSG/MDJLBYR, INFORME N°157-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°271-2024-GFYS/MDJLBYR, INFORME N°327-2024-GFYS/MDJLBYR/PCMA, INFORME N°288-2024-GFYS/MDJLBYR, PROVEIDO 643-2024-GM-MDJLBYR, INFORME LEGAL N° 176-2024-OGAJ-MDJLBYR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26436
AREQUIPA

que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, Mediante expediente N° 15113-2024, de fecha **24 DE JULIO DEL 2024**, el administrado ALEXIS EDISON DELGADO ARAGON, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°232-2023-MDJLBYR-GFYS, del 28 de noviembre del 2023 y NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA **29 DE NOVIEMBRE DEL 2023**.

Que, la Resolución impugnada resuelve en su **Artículo Primero IMPONER a DELGADO ARAGON ALEXIS EDISON, conductor del establecimiento, dedicado al giro principal "DISCOTECA" con nombre comercial "DISCOTECA GINZA", y al propietario del predio FERNANDEZ BALAREZO PEDRO ADOLFO, como responsable solidario, del establecimiento ubicado en Av. Dolores Mz. 01/Lote 04-A/Sec-Av. Dolores La Romaña Grande, 1er y 2do piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, una MULTA ascendente a S/. 14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 4.03.8 Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad, con una multa aplicable del 200% de la UIT vigente; y numeral 2.08.14 Por instalar anuncios publicitarios, en propiedad privada sin autorización Municipal (área mayor a 4m2), con una multa aplicable del 100% de la UIT vigente; conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos, en mérito a los considerandos expuestos. ARTICULO TERCERO: DISPONER Como medida complementaria LA CLAUSURA del establecimiento comercial de giro principal "DISCOTECA", con nombre comercial "DISCOTECA GINZA", ubicado en Av. Dolores Mz. 01/Lote 04-A/Sec-Av. Dolores La Romaña Grande, 1er y 2do piso, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por Infringir las normas reglamentarias municipales, Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Publico a través del Procurador Publico Municipal.**



Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Que, la Resolución de Gerencia N° 232-2023-MDJLBYR/GFYS fue notificada al administrado Delgado Aragón Alexis Edison el 29 de noviembre del 2023 conforme se desprende de la Cedula de Notificación GFM N° 04871 y a Fernández Balarezo Pedro Adolfo, fue notificada el 29 de noviembre del 2023, conforme se desprende de la Cedula de Notificación GFM N° 04872.

Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 27.12.2023, luego de lo cual, es decir el 28.12.2023, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por el administrado Alexis Edison Delgado Aragón, fue presentado por mesa de partes el 24.07.2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución de Gerencia N° 232-2023-MDJLBYR/GFYS.

Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 176-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en contra la Resolución de Gerencia N° 232-2023-MDJLBYR/GFYS, interpuesto por el administrado Alexis Edison Delgado Aragón, por haberse presentado en forma por extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, **Delgado Aragón Alexis Edison** en su domicilio procesal Calle Rivero N° 408, Oficina 05 Cercado y a **Fernández Balarezo Pedro Adolfo**, en Av. Dolores Mz. 01, Lote 04-A, Sec- Av. Dolores la Romaña Grande primer y segundo piso del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renán Parodes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
Gerencia de Fiscalización y Sanciones
Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

522750-472894